

**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL PLENO  
DEL AYUNTAMIENTO DE BURLADA  
DÍA 20 DE SEPTIEMBRE DE 2006**

---

Sres. Asistentes:

**ALCALDE-PRESIDENTE**

Don José Muñoz Arias

**CONCEJALES:**

Don Julián-Ignacio Lecumberri Otano  
Don José Enrique Escudero Rojo  
Doña Roncesvalles Del Río Almirantearena  
Don Miguel-Ángel Ruiz Langarica  
Doña Inmaculada Egea Noain  
Don Silvio Lozano Calvo  
Doña Silvia Rosa Velázquez Manrique  
Doña Berta Miranda Ordobas  
Doña M<sup>a</sup> Teresa Villanueva Sada  
Don Javier-Ignacio García Elcano  
Don Andrés Urroz Pérez  
Don José M<sup>a</sup> Liberal Alchu  
Don Francisco-Javier Górriz Barba  
Doña Dolores Del Arbol Romero  
Don José M<sup>a</sup> Mauleón Echeverría

En la Sala de Sesiones del Ayuntamiento de Burlada, siendo las veinte horas y doce minutos del día veinte de septiembre de dos mil seis, presidida por el señor Alcalde, don José Muñoz Arias y con la asistencia de los señores concejales que al margen se relacionan, se reúne en sesión ordinaria y primera convocatoria, previamente efectuada en forma reglamentaria, el Pleno del Ayuntamiento, asistido por la Secretaria que suscribe.

**SECRETARIA:**

Doña Cristina Fabo Legarda

**1.- LECTURA Y APROBACION DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR.**

Se prescinde de la lectura de las actas de las sesiones anteriores celebradas con carácter de extraordinaria y ordinaria los días treinta y uno de agosto y seis de septiembre de dos mil seis respectivamente, por disponer los señores corporativos de fotocopia de las mismas entregadas con anterioridad a este acto, adjuntas a la convocatoria de la presente sesión.

Don Andrés Urroz desea realizar una corrección en el acta de fecha 6 de septiembre, en el punto segundo de la misma, en el sentido de que donde pone “*don José-Antonio Villanueva indica que, en base al escrito de C.D.N.*” debe poner “*don José-Antonio Villanueva indica que, en base al escrito de C.D.N./U.I.B.*”.

Sometida esta rectificación a votación, es aprobada por asentimiento unánime, tras lo cual las actas son aprobadas y firmadas por todos los presentes que asistieron a las mismas.

## **2.- APROBACIÓN DEFINITIVA DE PLANTILLA ORGÁNICA 2006.**

La Señora Secretaria da lectura al dictamen emitido al efecto por la Comisión Municipal Informativa de Personal.

Doña M<sup>a</sup> Teresa Villanueva dice estar de acuerdo en parte con las rectificaciones efectuadas. Sin embargo, cree que hay que con carácter previo a la aprobación de esta plantilla orgánica se debería cambiar el anexo de la Ordenanza reguladora del uso y fomento del euskera en lo referente a la plaza de auxiliar administrativo del departamento de euskera. Señala que esta plaza no tiene preceptividad, lo que le parece ilógico a la vez que acusa de que se quiera aprobar la plantilla orgánica corriendo por encima de todo. Anuncia el voto negativo de su grupo porque consideran que es una plantilla totalmente discriminatoria.

Don José-Enrique Escudero indica que su grupo tiene otro planteamiento de la plantilla orgánica. Insiste en que, año tras año, el informe del señor Interventor expresa que tiene que haber o más ingresos corrientes o menos gastos corrientes y que en cambio la plantilla orgánica cada vez incluye más puestos de trabajo. Acusa de un abuso en el aumento de personal en la plantilla orgánica e insiste en su queja de que con 36 puestos de preceptividad en dicha plantilla, la convocatoria de personal venga sólo en castellano por lo que pregunta a qué se está jugando. Anuncia el voto negativo de su grupo.

Don Silvio Lozano recuerda que fue en el año 2005 cuando se aprobó el estudio de la preceptividad de los puestos y que en ese momento nadie lo cuestionó. Indica que el art. 13 de la ordenanza del uso y fomento del euskera, aprobada en 1996 faculta al Ayuntamiento para que exprese qué plazas deben de tener preceptividad y cuales no, por lo que no entiende el lío que se está montando este año. En cuando a la plaza de auxiliar administrativo del Departamento de euskera anuncia que se propondrá modificar el anexo para que la misma tenga preceptividad. Indica a la oposición que, si creen que tiene que haber menos plazas con preceptividad, que lo presenten para su estudio y aprobación.

Don Jose M<sup>a</sup> Mauleón defiende la oportunidad de la medida, indica que el estudio del Técnico de euskera marcaba una serie de circuitos para que cualquier ciudadano pueda hablar en euskera en todos los departamentos del Ayuntamiento, lo que le parece un planteamiento muy lógico. Asimismo considera acertado que sea en torno al 20% el número de plazas con preceptividad. En cuanto al debate de si está o no hinchada la plantilla señala que ello es cuestión de percepción y que a él no se lo parece, incluso cree que en algunas áreas sería necesario más personal aunque lo ve imposible por tema presupuestario.

Doña M<sup>a</sup> Teresa Villanueva pide copia del estudio sobre el que se basa el Anexo que indica la preceptividad de conocimiento de euskera en los puestos de trabajo de este ayuntamiento a lo que se le contesta que se le dará de nuevo.

Don Jose M<sup>a</sup> Liberal destaca la importancia de esta plantilla orgánica y su preceptividad no sólo porque el euskera sea necesario sino porque es un derecho de los ciudadanos de Burlada para que se les atienda en su idioma, siendo una valoración muy positiva para él que en todos los departamentos del Ayuntamiento se pueda atender en euskera. Pide al resto de corporativos que valoren igualmente la importancia del uso del euskera y no en la misma importancia que el moldavo o portugués como comentó el señor García Elcano. Finaliza su intervención indicando que con esta plantilla orgánica se da cabida a una necesidad plasmada en la Ordenanza.

Don Jose-Enrique Escudero le matiza al señor Liberal Alchu que el euskera no es su lengua y si una de sus lenguas, que el español es el idioma de toda la Comunidad Foral de Navarra y el euskera no. Indica que le alegraría que el informe solicitado por el C.D.N./U.I.B. se ajuste a la realidad de hoy del Ayuntamiento de Burlada, que no fuera el manejado por este Ayuntamiento en legislaturas anteriores.

El señor Alcalde realiza dos apreciaciones: la primera es que el euskera es una lengua con una regulación con rango de ley, que es cooficial en Navarra junto al español, y que es por este motivo cuando surge la ordenanza que contempla los circuitos conteniendo el número de plazas que deben tener preceptividad para atender al ciudadano en las dos lenguas. La segunda es que hay que adaptarse a la realidad lingüística de Burlada con sensatez y no sacando las cosas de quicio.

Sometido el asunto a votación, obtiene ocho votos a favor y ocho contrarios. Al producirse empate, de conformidad con el artículo 100.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se somete nuevamente a votación, obteniéndose el mismo resultado, por lo que el señor Alcalde hace uso de su voto de calidad a favor de la aprobación de este punto, por lo que por mayoría, se acuerda:

1.- Admitir a trámite alegaciones formuladas frente a aprobación inicial de Plantilla Orgánica del año 2006 por doña María Teresa Villanueva Sada con fecha 22 de mayo de 2006, número de entrada en Registro General 2330.

2.- Estimar parcialmente alegaciones presentadas por doña María Teresa Villanueva Sada frente a aprobación inicial de Plantilla Orgánica del año 2006, en fecha 22 de mayo de 2006, número de Registro General de Entrada 2330, de forma que se elimina la exigencia de preceptividad de conocimiento de euskera para el acceso a las plazas con número 7.1, 11.7, 13.6 y 13.13, en tanto que las mismas no se encuentran incluidas en el Anexo a la Ordenanza Reguladora del uso y fomento del euskera en el ámbito municipal de Burlada en el que se encuentra el estudio que sirve de base para la exigencia de esta preceptividad, manteniéndose dicha exigencia en el resto de las plazas contempladas en la plantilla orgánica 2006, con base en los siguientes motivos:

- Doña M<sup>a</sup> Teresa Villanueva Sada presenta alegaciones frente a la aprobación inicial de la Plantilla Orgánica del año 2006, en concreto en lo que respecta a la inclusión como preceptivo del conocimiento de Euskera para el acceso a determinados puestos de trabajo. Considera que ello, supone una discriminación por razón de la lengua en el acceso al empleo público al establecer como requisito impeditivo o excluyente el conocimiento de euskera. Concluye que esto vulnera el artículo 14 de la Constitución Española y por ello solicita que se modifique la plantilla orgánica en el sentido de las alegaciones presentadas y que se paralicen cuantas convocatorias de empleo público se vean afectadas.
- De conformidad con el artículo 3 Constitución Española “1.- *El castellano es la lengua española oficial del Estado. Todos los españoles tienen el deber de conocerla y el derecho de usarla. 2.-Las demás lenguas españolas serán también oficiales en las respectivas Comunidades Autónomas de acuerdo con sus Estatutos*”.
- Según el artículo 9 de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, “1.- *El castellano es la lengua oficial de Navarra. 2.- El vascuence tendrá también carácter de lengua oficial en las zonas vascoparlantes de Navarra. Una ley Foral determinará dichas zonas, regulará el uso oficial del vascuence y, en el marco de la legislación general del Estado, ordenará la enseñanza de esta lengua.*”.
- En desarrollo del anterior precepto, se dicta la Ley Foral 18/1986, de 15 de diciembre, por la que se regula el Uso del Vascuence. El artículo 5.1. b) de dicha ley determina que Burlada se encuentra enclavada en la zona mixta. Ello determinará el régimen aplicable a Burlada en cuanto al uso del vascuence en las Administraciones Públicas de Navarra. De esta forma, el artículo 17 de este mismo cuerpo legal señala que “*Todos los ciudadanos tienen derecho a usar tanto el vascuence como el castellano para dirigirse a*

*las Administraciones Públicas de Navarra. Para garantizar el ejercicio de este derecho, dichas Administraciones podrán: a) Especificar en la oferta pública de empleo de cada año las plazas para acceder a las cuales sea preceptivo el conocimiento del vascuence, b) Valorar como mérito el conocimiento del vascuence en las convocatorias para el acceso a las demás plazas”.*

- Por su parte el artículo 22 del Decreto Foral 29/2003, de 10 de febrero, por el que se regula el Uso del Vascuence en las Administraciones Públicas de Navarra indica que *“Las Administraciones Públicas de Navarra con sede en la Zona Mixta no tienen ninguna obligación de calificar el conocimiento del vascuence como preceptivo para acceder a los puestos de trabajo incluidos en sus plantillas, salvo en los dedicados a labores de traducción vascuence- castellano. Cuando en la Zona Mixta se califique de preceptivo el conocimiento del vascuence en relación a con un determinado puesto de trabajo, se aplicarán las disposiciones incluidas en los apartados 1 a 4 del artículo 18 de este Decreto Foral”.* Así el artículo 18 de este mismo cuerpo legal señala que *“Las administraciones Públicas de Navarra, mediante resolución motivada, indicarán en sus respectivas plantillas orgánicas los puestos de trabajo para los que el conocimiento del vascuence sea preceptivo para poder acceder a los mismos en función del contenido competencial, de las determinaciones de este Decreto Foral y de la demanda, expresando el grado de dominio que corresponda al contenido de dichos puestos de trabajo.”*
- El Ayuntamiento de Burlada, en el marco legal anteriormente expuesto y en uso de su potestad reglamentaria, aprobó una Ordenanza reguladora del uso y fomento del euskera en el ámbito municipal de Burlada (BON nº 102 de fecha 25 de agosto de 1997). En esta ordenanza se prevé en el artículo 13 que *“En la plantilla orgánica del ayuntamiento se determinarán aquellos puestos de trabajo que, por su mayor relación con el público o por su posición interna en relación a series de procedimiento administrativos normalizados, precisen el conocimiento del vascuence de los funcionarios que los ocupen, según propuesta que se elaborará en un anexo a esta ordenanza. En el citado anexo figurará un estudio de los ámbitos municipales en los que exista mayor relación oral y escrita con los ciudadanos, los procedimientos administrativos más usuales, la definición de los perfiles lingüísticos de los puestos de trabajo incluidos en los ámbitos o procedimientos citados, un estudio de los circuitos bilingües que garanticen la atención en euskera al ciudadano y el establecimiento de un plan de actuación en el que se fijen los medios y recursos para poder acceder al perfil lingüístico designado”.*
- En aplicación del citado artículo 13 de la ordenanza, el pleno de este ayuntamiento aprueba con carácter inicial en fecha 6 de abril de 2005 un anexo a la misma determinando la preceptividad del euskera en el acceso a los puestos de trabajo en el Ayuntamiento de Burlada. Este anexo entró en vigor el día 16 de diciembre de 2005 mediante su publicación en el Boletín Oficial de Navarra número 150 de fecha 16 de diciembre de 2005. En este mismo anexo se señala que el objeto del estudio realizado es la plantilla orgánica del ayuntamiento, pretendiendo definir las medidas que hay que tomar con el fin de poder cumplir el objetivo de atender en euskera a los ciudadanos, para lo cual se debe conocer previamente cuál es la relación con el exterior que tiene cada departamento municipal y cuál es la situación de conocimiento y uso de euskera que tiene en este momento la plantilla del personal municipal tanto en sentido estricto como la de los organismos autónomos dependientes de él.
- Visto todo el marco normativo aplicable al presente supuesto parece claro concluir que la plantilla orgánica correspondiente al año 2006, con excepción de las plazas número 7.1, 11.7, 13.6 y 13.13, cumple con las determinaciones previstas en la legislación vigente ya que tanto la Ley Foral 18/1986 así como el Reglamento que regula el Uso del

Vascuence en las Administraciones Públicas de Navarra permiten que éstas establezcan preceptividad de conocimiento de vascuence para el acceso a determinados puestos de trabajo. Así ya hemos podido ver como el Decreto Foral 29/2003, establece que las Administraciones Públicas situadas en la zona mixta no tienen obligación de calificar el conocimiento de vascuence como preceptivo para el acceso a sus puestos de trabajo pero ello no supone que no puedan hacerlo. En efecto, estas administraciones públicas mediante resolución motivada pueden indicar en sus plantillas orgánicas los puestos de trabajo para cuyo acceso sea preceptivo el conocimiento de esta lengua. Y esto fue lo que hizo el Ayuntamiento de Burlada en el momento en el que en aplicación de su ordenanza dictó un anexo que plasmaba un estudio sobre los puestos de trabajo que en base a la relación con los ciudadanos y las funciones que se desempeñaban en cada uno de ellos era preciso exigir un conocimiento preceptivo del vascuence (en diferentes grados) para de esta forma cumplir con el objetivo de atender en euskera a los ciudadanos.

- En este punto, se hace preciso analizar si esta exigencia de preceptividad del conocimiento de una lengua cooficial para el acceso a determinados puestos de trabajo del Ayuntamiento de Burlada es discriminatoria y en definitiva conculca el artículo 14 de la Constitución Española tal y como aduce la alegante. En este sentido se han pronunciado en multitud de ocasiones los tribunales (STS de 16 de abril de 1990, 8 de julio de 1994, 18 de abril de 1995, 19 de febrero y 26 de marzo de 1996 y 16 de junio de 1997 y STC 46/1991 de 28 de febrero de 1991 entre otras). Reseñaremos por ilustrativa y por resolver un recurso de casación en interés de ley interpuesto con ocasión de la sentencia de fecha 20 de febrero de 1997 dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra sobre convocatoria para puestos de trabajo a la que alude la recurrente, la Sentencia del Tribunal Supremo, Sala Tercera, de lo Contencioso –administrativo, Sección 7ª, de fecha 15 de diciembre de 1998, recurso 4529/1997. Esta en el fundamento jurídico sexto fija la doctrina legal sobre la materia resumiéndola en los siguientes puntos:

*“Primero, que el principio general sigue siendo el de que pueda valorarse como mérito no eliminatorio el conocimiento de las lenguas españolas diferentes del castellano; Segundo, que para concretas y determinadas plazas, los poderes públicos competentes pueden darle dicho carácter a la prueba de conocimiento del idioma cooficial de la respectiva Comunidad Autónoma; Tercero que la finalidad de esta excepción al principio general es la de proveer a la presencia en la Administración de personal de habla de lengua vernácula, como modo de garantizar el derecho a usarla por parte de los ciudadanos de la respectiva Comunidad (sentencia del Tribunal Constitucional de 26 de junio de 1986); Cuarto, que la apreciación del cumplimiento de esta concreta finalidad obliga a considerar discriminatorio la mencionada exigencia cuando se imponga para cubrir plazas que no estén directamente vinculadas a la utilización por los administrados de las lenguas de su Comunidad Autónoma, debiendo reservarse para aquellas en las que la imposibilidad de utilizarla les pueda producir una perturbación importante en su derecho a usarla cuando se relacionan con la Administración, lo que a su vez implica la necesidad de valorar en cada caso las funciones que sean competencia de la plaza que pretenda cubrirse, así como el conjunto de funcionarios a los que corresponda un determinado servicio, de manera que en las que se aprecie la concurrencia de la perturbación mencionada, pueda garantizarse que alguno de los funcionarios habla el idioma peculiar de la Comunidad, todo ello matizado por la vigencia del deber constitucional de conocer el castellano, que el art. Tercero de nuestra Norma Suprema impone a todos los españoles; y Quinto que, cuando no medie*

*alguna de estas circunstancias, sigue siendo plenamente aplicable la constante tesis jurisprudencial que considera discriminatoria la exigencia del conocimiento de los idiomas de las Comunidades Autónomas con carácter obligatorio, expreso o implícito.”*

Asimismo, la STC 46/1991, de 28 de febrero de 1991 señala que *“No resulta aceptable el argumento del Abogado del Estado de que esa exigencia puede suponer un obstáculo para acceder a la función pública para quien carezca del conocimiento del catalán. El propio principio de mérito y capacidad supone la carga para quien quiera acceder a una determinada función pública de acreditar las capacidades, conocimientos e idoneidad exigibles para la función a la que se aspira. Por lo que la exigencia del conocimiento del idioma que es oficial en el territorio donde actúa la Administración a la que se aspira a servir es perfectamente incluíble dentro de los méritos y capacidades requeridas. No debe entenderse la exigencia de conocimiento del catalán un requisito ad extra, independiente del mérito y capacidad acreditadas, son, al igual que cualquier otro conocimiento o condición exigida para el acceso a la función pública, una exigencia con cuya acreditación se da satisfacción a dichos principios constitucionales, en la medida en que se trata de una capacidad y un mérito que, según el art. 34 de la Ley catalana 17/1985, ha de acreditarse y valorarse en relación con la función a desempeñar, y por tanto guarda la debida relación con el mérito y capacidad, tal como impone el art 103 C.E.*

- En definitiva, es preciso concluir, que no es discriminatoria ni conculca el artículo 14 de la Constitución Española la inclusión en la plantilla orgánica de Burlada de la exigencia con carácter preceptivo del conocimiento en un concreto grado del vascuence, lengua cooficial en Burlada, para el acceso a los puestos de trabajo previstos en el Anexo de la Ordenanza Reguladora del uso y fomento del euskera en el ámbito municipal de Burlada, ya que, siguiendo la doctrina del Tribunal Supremo:
  - o El vascuence es lengua cooficial en el municipio de Burlada.
  - o El fin que se persigue con esta exigencia es proveer al Ayuntamiento de Burlada de personal vascoparlante al objeto de garantizar el derecho del ciudadano de dirigirse y usar el vascuence.
  - o Existe un estudio plasmado en el Anexo de la Ordenanza reguladora del uso y fomento del euskera en el ámbito municipal de Burlada, que determina la preceptividad del euskera en el acceso a los puestos de trabajo en función a la relación que tienen con el ciudadano así como las funciones que se desempeñan en cada uno de ellos.

3.- Rectificar errores detectados en la plantilla orgánica 2006, en relación con la exigencia de conocimiento preceptivo del conocimiento de euskera para el acceso a determinados puestos de trabajo conforme a Anexo de la Ordenanza Reguladora del uso y fomento del euskera en el ámbito municipal de Burlada publicado en el Boletín Oficial de Navarra número 150 fecha 16 de diciembre de 2005.

4.- Aprobar definitivamente plantilla orgánica y relación nominal de trabajadores correspondiente al año 2006, que debidamente diligenciadas obran en el expediente de la sesión como anexos números 1 y 2 respectivamente, así como normas complementarias para la aplicación de la Plantilla Orgánica del ejercicio 2006, que debidamente diligenciadas obra en el expediente de la sesión como anexo número 3, todo ello de conformidad con los artículos 19, 20, 34 y 35 del Decreto Foral Legislativo 251/1993, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto del Personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra así como con el artículo 236 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de Administración Local de Navarra y demás normativa concordante.

5.- Publicar la Plantilla Orgánica y relación nominal de trabajadores correspondiente al año 2006 así como anexos 1, 2 y 3 en el Boletín Oficial de Navarra y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Burlada de conformidad con el artículo 236 en relación con el artículo 272 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de Administración Local de Navarra.

6.- Notificar el presente acuerdo a doña M<sup>a</sup> Teresa Villanueva Sada para su conocimiento y efectos oportunos.

### **3.-MODIFICACIÓN BASE 45.4 DE LAS DE EJECUCIÓN DE PRESUPUESTO MUNICIPAL.**

La señora Secretaria da lectura al dictamen emitido al efecto por la Comisión Municipal de Hacienda, Compras y Cuentas.

Doña Berta Miranda explica que se trata de una modificación técnica indicada por el Interventor. Señala que trae como consecuencia de la modificación plasmada en la Plantilla Orgánica ya que se prevé la amortización de la figura de Técnico en Recursos Humanos surgiendo por su parte el puesto de Director de Recursos Humanos. Indica que son las Bases de Ejecución del presupuesto las que marcan la asignación anual de los puestos de libre designación y, que por ello era preciso determinar la retribución del nuevo puesto de trabajo de Director de Recursos Humanos. Recuerda que contaba con una consignación presupuestaria de 37.000€ pero que realmente sólo se gastarán 32.000€ ya que el puesto se ha ocupado en agosto.

Don José-Enrique Escudero se pregunta por qué en este asunto hay que hacerle caso al Interventor y en otros no. Dice no entender por qué tiene que ser la AIN la que fije el salario del Director de Recursos Humanos y pregunta dónde se ha tomado el acuerdo de pagarle ese salario.

Doña Berta Miranda le contesta que puesto que nos encontramos ante un puesto de libre designación es el Alcalde el competente para designar al titular de este puesto de trabajo

El señor Alcalde explica cómo ha sido el proceso de selección de esta persona a través de AIN y que cuando fue seleccionado se le informó sobre el sueldo que iba a cobrar por el desempeño del trabajo. Por ello, manifiesta que es preciso realizar esta modificación para hacer efectivo el salario indicado.

Tras un intercambio de opiniones sobre el tema de varios corporativos, se somete el asunto a votación y obtiene ocho votos a favor y ocho contrarios. Al producirse empate, de conformidad con el artículo 100.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se somete nuevamente a votación, obteniéndose el mismo resultado, por lo que el señor Alcalde hace uso de su voto de calidad a favor del asunto, por lo que por mayoría, se acuerda:

1. Aprobar la incorporación a la Base 45.4 de las de ejecución del Presupuesto Municipal del año 2.006 “Asignación anual para cargos de libre designación, que sustituye e incluye su retribución por todos los conceptos” de la siguiente asignación:
  - Director de recursos humanos: El importe que resulte disponible en la Partida 1211.11001 del Presupuesto Municipal “Asignación técnico de personal, libre designación” hasta la consignación de treinta y dos mil (32.000,--) euros.
- 2.- Para el próximo ejercicio, la asignación será la que se establezca en las Bases de ejecución del Presupuesto del año 2.007 o, en su defecto, el importe consignado en la Partida referida en el punto anterior.

#### **4.- CONOCIMIENTO DE RESOLUCIONES DE ALCALDÍA EN MATERIA DE DIMISIONES.**

En cumplimiento de lo establecido en el art. 38 d) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el señor Alcalde da cuenta de la Resolución de Alcaldía número 285/2006, de fecha 5 de septiembre, por la que se acepta la dimisión de don Jose-Antonio Villanueva Oyarzabal como Presidente de la Comisión Municipal Informativa de Bienestar Social y Participación Ciudadana.

Asimismo se da cuenta de la Resolución de Alcaldía número 286/2006, de fecha 5 de septiembre, por la que se acepta la dimisión de don Jose M<sup>a</sup> Liberal Alchu como Presidente de la Comisión Municipal Informativa de Euskera.

Igualmente se da cuenta de la Resolución de Alcaldía número 287/2006, de fecha 5 de septiembre, por la que se acepta la dimisión de don Jose-Antonio Villanueva Oyarzabal como miembro de la Junta de Gobierno Local.

Don Jose M<sup>a</sup> Liberal recuerda los hechos acontecidos el día 14 de agosto, en el acto del txupinazo, y le recrimina al señor Alcalde la orden dada a las doce menos cinco de dicho día para la retirada de la ikurriña, incumpliendo en todo momento el acuerdo pactado con Aralar, y sintiéndose en todo momento engañados. Por último le desea al señor Alcalde que tenga mucha fuerza para acabar la legislatura.

El señor Alcalde dice que conste en acta que él en ningún momento dijo “el pacto a la mierda”.

Doña M<sup>a</sup> Teresa Villanueva pregunta si Aralar ha dejado todos los cargos, incluido el de la Mancomunidad. El señor Alcalde le contesta que no, que si quieren dimitir que dimitan, que él no se lo va a pedir.

Don Jose M<sup>a</sup> Liberal indica que tampoco han dimitido en la representación de otros órganos colegiados.

Don Jose-Enrique Escudero indica al señor Lozano Calvo que la representación en la Mancomunidad es un cargo de este Ayuntamiento y que si siguen estando ahí es porque los señores del partido socialista así lo quieren.

El señor Alcalde insiste en que ni ellos han dimitido ni él se lo ha pedido.

#### **5.- MODIFICACIÓN DE COMPOSICIÓN DE COMISIÓN INFORMATIVA DE BIENESTAR SOCIAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DE COMISIÓN INFORMATIVA DE EUSKERA.**

La señora Secretaria da lectura a la propuesta de acuerdo.

Don Jose-Enrique Escudero comenta su opinión sobre la elección de la Presidencia de las Comisiones que le es respondida por la señora Secretaria. Asimismo agradece al señor Alcalde la supresión de la asistencia del señor Lozano Calvo de dichas comisiones.

Sometido el asunto a votación éste no es aprobado al obtener siete votos a favor, ocho contrarios y una abstención.

Siendo las veintiún horas y quince minutos del día señalado al comienzo, el señor Presidente levanta la sesión. De todo lo que, como Secretaria, doy fe.